

**Declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación inmueble
ubicado en Henderson**

La Plata, 13 de diciembre de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 4057-506/78 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartado 4.2. de la Junta Militar, en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en Henderson, Partido de Hipólito Yrigoyen, nomenciado catastralmente como: Circunscripción V, Sección B, Quinta 16, Parcela 2, que cuenta con una superficie de cinco hectáreas con veintiocho áreas (5 Has. 28 As.) inscripto su dominio al folio 269 año 1930 - Pehuajó (hoy Hipólito Yrigoyen) a nombre de Venancio Fernández o de quién o quénes resulten ser sus legítimos propietarios.

Artículo 2º — El bien descripto en el artículo anterior, será destinado por la Municipalidad de Hipólito Yrigoyen a obras de infraestructura y equipamiento urbano.

Artículo 3º — Declárase de urgencia la presente expropiación de acuerdo con las disposiciones de la ley 5.703 —General de Expropiaciones—, autorizándose al Poder Ejecutivo a prescindir del avenimiento expropietario, si así lo estimare más conveniente.

Artículo 4º — El gastos que demande el cumplimiento de la presente, será solventado por la Municipalidad de Hipólito Yrigoyen e imputado a la Partida Finalidad 1 "Inmuebles" del presupuesto vigente.

Artículo 5º — Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

G. H. MOSTAJO.

Registrada bajo el número nueve mil cuatrocientos setenta y uno (9.471).

R. M. Rimoldi.

FUNDAMENTOS

La presente ley declara de utilidad pública y sujeta a expropiación, una fracción de tierra sita en Henderson, jurisdicción del Partido de Hipólito Yrigoyen, con el fin de destinaria a hoya receptora de las aguas provenientes de desagües pluviales.

Con motivo de las futuras obras de desagüe a llevar cabo en esa localidad, que se hacen necesarias con la pavimentación de calles urbanas, resulta imperioso a fin de complementar esta infraestructura, contar con un predio para llevar a cabo una hoya receptora de aguas pluviales, habiéndose determinado en estudios especiales de factibilidad, que el bien descripto en la presente ley, es apto para tal fin, dictándose al efecto la Ordenanza Municipal número 95.